

LEY 10.379

Sustituyendo el artículo 3° de la Ley 8.348.

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1° Sustitúyese el artículo 3° de la Ley 8.348, por el siguiente:

“Art. 3° Establécese que los fondos que se obtengan mediante la venta que se autoriza por la presente ley, serán afectados a las obras de construcción de una despensa y de ampliación del salón comedor del edificio de la Escuela N° 2 del Partido de Saladillo”.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires en la ciudad de La Plata, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y seis.

PASCUAL CAPPELLERI

ELVA PILAR B. de ROULET

Robert E. Félix Evangelista
Secretario de la C. de DD.

Luis María Ceruti
Secretario del Senado

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo, entrado en el Senado el 11 de abril de 1985.

Aprobado por el Senado el 8 de agosto de 1985.

Sancionada por Diputados el 20 de marzo de 1986.

Promulgada el 7 de abril de 1986, por Decreto 1847/86.

Publicada en el Boletín Oficial el 22 de abril de 1986.